



Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 01 de noviembre de 2016

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se levanta la presente acta con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT respecto de la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y el proyecto para su cumplimiento, los proyectos de solventación a las solicitudes de información y la declaración de incompetencia, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Recurso de Revisión RRA 1336/16 (Cumplimiento/Reservada/Confidencial): Folio 0610100102616

Se comentó la resolución emitida por el INAI al resolver el recurso de revisión RRA 1336/16, a cargo de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF). A este respecto, el CTSAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dicha unidad administrativa en su propuesta de cumplimiento.

De igual forma, en estricto cumplimiento a lo instruido por el INAI la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1", informó los nombres de los servidores públicos adscritos a dicha administración, que participaron o tuvieron conocimiento de la visita domiciliaria que se practicó al amparo de la orden VDD7400025/15, misma que generó el expediente 4S-14-2015-374.

Asimismo, en estricto cumplimiento a la resolución de referencia, puso a disposición del recurrente, previo pago de derechos, las versiones públicas del oficio número 500-57-00-01-002016-03857, así como de las documentales señaladas en los numerales 8, 17 al 19 de la solicitud de acceso, toda vez que es imposible entregarlas en la modalidad instruida por el Instituto (entrega por correo electrónico autorizado), ya que obran en papel, superando el límite de tamaño permitido para remitir archivos adjuntos mediante la herramienta de correo electrónico.

Así también, en estricto cumplimiento a lo instruido por el INAI, de conformidad con el artículo 110, fracciones VI y VIII de la LFATIP, se reitera que se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, el CTSAT confirmó la reserva manifestada en el oficio presentado por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1", respecto de la información que atiende a la segunda parte del contenido 5 de la solicitud, relativo a las razones por las que se determinó negar la devolución parcial a la contribuyente en caso de ciertos prestadores de servicios, la

(-

*







cual corresponde a un correo electrónico emitido por el personal adscrito a la Administración Central de Devoluciones y Compensaciones de la AGAFF, a la Subadministración de Devoluciones y Compensaciones de la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1", por un periodo de 5 años, toda vez que forma parte de las actuaciones efectuadas durante el ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad, motivo por el cual, su difusión y publicidad obstruiría las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, así como también, afectaría a la recaudación de contribuciones, en virtud de que vincula directamente las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Además, de conformidad con el artículo artículo 110, fracción XI, de la LFATIP, se reitera que se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, el CTSAT confirmó la reserva manifestada en el oficio presentado por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1", respecto de las actas parciales mediante las cuales la autoridad recibió información y documentación proporcionadas por la contribuyente a la cual se le emitió la orden VDD7400025/15, que obran en el expediente 4S-14-2015-374, y que dio origen a la resolución 500-57-00-01-00-2016-03857 del 16 de mayo de 2016, por un periodo de 5 años, toda vez que dicha resolución, fue recurrida y actualmente cuenta con un Recurso de Revocación que no ha concluido, por lo que se encuentra bajo un proceso deliberativo.

Así también, de conformidad con el artículo artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF) y 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC), se reitera que se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos el CTSAT confirmó, la confidencialidad manifestada en el oficio presentado por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1", respecto de las documentales señaladas en los numerales 1, 2, 3, 7, 9 y 13 al 16 de la solicitud de acceso, toda vez que fueron obtenidas por la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación, por lo que se encuentra protegida por el secreto fiscal.







b) Folio 0610100171916 (Incompetencia):

Primero.- Con fecha 04 de octubre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100171916, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Nombres y direcciones completas de los clubes de golf en dónde está inscrito Oscar Molina Chie y el monto o la cantidad que paga de inscripción en cada uno de éstos clubes."

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"Oscar Molina Chie es administrador general de Grandes Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria (SAT)"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Evaluación (AGE).

Tercero.- Al respecto, dicha unidad administrativa, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Al respecto, la Administración Central de Evaluación de la Confiabilidad (ACEC) manifiesta que no es competente para atender la solicitud de mérito, toda vez que de las atribuciones asignadas en el artículo 44, en relación con el artículo 45, apartado C del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, no se desprende alguna con la cual se pueda dar respuesta a lo solicitado en el folio antes mencionado.

Asimismo, se informa con el fin de combatir la corrupción y fortalecer de manera continua los procedimientos de Control de Confianza en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), la Administración General de Evaluación por medio de la Administración Central de Evaluación de la Confiabilidad, es el órgano encargado de realizar las evaluaciones de confiabilidad, cuyo objetivo es verificar el apego de los evaluados, a los principios constitucionales que rigen el servicio público, así como los principios y valores del SAT.

Derivado de lo anterior, se indica que la Evaluación de la Confiabilidad en el SAT, consiste en la aplicación de las evaluaciones psicológica, socioeconómica, toxicológica y psicotécnica, pudiendo ser aplicadas todas o algunas de éstas, dependiendo del nivel de riesgo del puesto, el impacto en la operación del SAT de las funciones que realiza, las características específicas del evaluado, así como de las circunstancias particulares del caso, por lo que la evaluación de la confiabilidad es dinámica en función de todas las variables antes señaladas.

(...)"

Cuarto.- Atendiendo a lo manifestado por la AGE, en el sentido de que la Administración Central de Evaluación de la Confiabilidad no es competente para atender la presente solicitud, el CTSAT, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP, después de haber realizado un análisis de las facultades conferidas a dichas unidades administrativas en el

2

12





Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, confirma la declaración de incompetencia manifestada.

c) Folio 0610100161716 (Confidencial/Inexistencia):

Primero.- Con fecha 20 de septiembre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100161716, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió, en un documento adjunto, lo siguiente:

"1.- Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud pactó la entrega de recursos económicos a la asociación civil Centro de Instrumentación y Registro Sísmico AC, de 1987 a la fecha.

2.- Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud pactó la entrega de recursos públicos a la empresa MDREIECK SA DE CV, o por los cuales se adquirieron o arrendaron productos o servicios con la empresa MDREIECK SA DE CV, de 1987 a la fecha.

3.- Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud pactó la entrega de recursos públicos a la empresa Alerting Solutions Inc., o por los cuales se adquirieron o arrendaron productos o servicios con la empresa Alerting Solutions Inc.

4.- Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud pacto la entrega de recursos públicos a la empresa AtHoc lnc, o por los cuales se adquirieron o arrendaron productos o servicios con la empresa AtHoc lnc.

5.- Solicito copia de cualquier convenio, contrato o cualquiera que sea la denominación del instrumento legal mediante el cual el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud haya contratado los servicios profesionales de la persona física Efraim Petel.

6.- Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud pactó la entrega de recursos públicos a cualquier otra empresa o asociaciones civiles, para la adquisición, instalación, mantenimiento preventivo o correctivo a receptores de radio SARMEX o sus insumos.

7.- Solicito copia de todos las expresiones documentales en las cuales quedaron registradas las auditorías o ejercicios de verificación de resultados, o de correcto uso de recursos públicos, relacionados con la compra, instalación y mantenimiento a receptores de radio SARMEX.

8.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece la clave de identificación y el número de serie de cada uno de los receptores de radio SARMEX adquiridos u, donados, traspasados u otorgados por cualquier vía al sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud, indicando en cada caso el nombre, folio o denominación exacta del convenio, contrato, acuerdo o cualesquiera que sea la denominación de los documentos mediante los cuales se estableció la compra, adquisición, traspaso, transferencia, donación de cada receptor.

9.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece el número de serie y clave de identificación de los receptores de radio SARMEX adquiridos u otorgados en donación o traspaso al sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud, pero que no han sido instalados hasta la fecha, especificando el lugar en el que está programada su instalación; la fecha para la cual está programada su instalación; así como la instancia o área de gobierno que mantiene en resguardo dichos equipos en tanto se concreta su instalación.

2

A-





10.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece cualquier pérdida, robo, sustracción, desaparición, destrucción o baja del inventario de cualquier receptor de radio SARMEX adquirido u otorgado en donación o traspaso al sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud, especificando el número de folio y la clave de identificación de cada uno de estos receptores, la razón de su baja del inventario, así como la fecha de su baja del

11.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establecen las acciones penales o administrativas emprendidas por el ente obligado a causa de la pérdida, robo, sustracción, desaparición o destrucción de receptores de radio SARMEX, especificando el número de folio y la clave de identificación de cada

uno de esos receptores.

12.- Solicito copia de cualquier otro convenio, contrato, acuerdo o cualesquiera que sea la denominación de la documentación mediante la cual se haya pactado cualquier entrega de recursos públicos al Centro de

Instrumentación y Registro Sísmico AC, desde 1987 hasta la fecha.

13.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece la ubicación exacta de cada uno de los receptores de radio SARMEX adquiridos u otorgados, e instalados por el ente obligado, especificando el número de folio y la clave de identificación de cada uno de los receptores de radio SARMEX; sus coordenadas de geolocalización; y la fecha de instalación.

14.- Solicito copia de cualquier convenio de donación mediante el cual el sujeto obigado haya recibido en donación

receptores de radio Sarmex, o entregado en donación receptores de radio Sarmex.

Debido a las fallas que presenta la página web de la Plataforma Nacional de Transparencia, solicito que en caso de que se requieran ampliaciones de información, o en caso de que haya notificaciones de disponibilidad o notificaciones de pago, favor de proporcionar en la notificación el correo electrónico de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al que va dirigida la presente solicitud, a fin de poder remitirles la ampliación o responder a prevenciones o notificaciones de manera óptima.

Gracias."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 108, 113, fracción I, 118, 119, 135, 136, 137, segundo párrafo, 138, 139, 140, 141 y 145 de la LFTAIP; Lineamiento Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Cuadragésimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; así como el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del ahora INAI, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, la Administración Central de Recursos Materiales, la Administración Central del Ciclo de Capital Humano y la Administración Central de Apoyo Jurídico de Recursos y Servicios, señalaron que el 1º de julio de 1997 entró en funciones el SAT, por lo que, en atención a los numerales 1, 2, 6 y 12 del









requerimiento, proporcionaron información de los contratos, relacionados con la adquisición, instalación, mantenimiento preventivo o correctivo de receptores de radio SARMEX, en el periodo comprendido del 1° de julio de 1997 al 20 de septiembre de 2016.

En ese sentido y conforme a la modalidad de entrega elegida, pusieron a disposición del solicitante, previo pago de derechos, copias simples o certificadas, de la versión pública de dichos contratos, con sus respectivos, anexos, en virtud de que contiene datos personales, clasificados como confidenciales.

Así también, informaron que el anexo técnico del Pedido PA-315-AD-S-082/09, se encuentra dentro de la documentación que se remitió para transferencia primaria, mediante oficio 300-06-06-035-00-2013-0216, de fecha 10 de marzo de 2014.

Respectó a los numerales 3, 4 y 5, informaron que el SAT no ha celebrado contrataciones con los proveedores "Alerting Solutions Inc." y "AtHoc Inc", ni con la persona física que refiere de manera expresa; en relación con el numeral 7, se sugirió orientar la solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública; o en su caso a la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación, respecto de los numerales 8 y 13, se proporcionó el listado de los receptores SARMEX con los que cuenta el SAT; en relación con el numeral 10, se informó que a la fecha de la solicitud, no se han dado de baja del inventario este tipo de bienes (receptor SARMEX); respecto de los numerales 9 y 14, se precisó que el SAT no ha celebrado donaciones o se han dado en donación receptores de radio Sarmex y que en relación al numeral 11, a la fecha de la solicitud, el SAT no cuenta con denuncias o causas penales relacionadas con pérdida, robo, sustracción, desaparición o destrucción de receptores de radio SARMEX.

De igual modo, en cumplimiento a los artículos 140 y 141 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta, los oficios de confidencialidad presentados por la Administración Central de Recursos Materiales y la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, así como el de inexistencia, presentado por la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración Central de Recursos Materiales y la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, en el sentido de que los contratos que se ofrecen al solicitante se proporcionan en versión pública, en virtud de que contienen datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT acuerda que:

2





Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Recursos Materiales y la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, de acuerdo con lo siguiente:

Unidad administrativa que clasifica: Administración Central de Recursos Materiales. Información clasificada: nombres y domicilio particular de tercero, correo electrónico, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, fotografía, firma, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), clave de lector, huella dactilar, Clave Única de Registro de Población, edad, nacionalidad, número de acciones, cuenta CLABE, número de cuenta, sucursal, importe de capital social y banco, así como importes.

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales.

Fundamento: artículos 113, fracción I y 140 de la LFTAIP, así como Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción I, Cuadragésimo, fracciones I y II, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Unidad administrativa que clasifica: Administración Central de Operación de Recursos y Servicios.

Información clasificada: nombres y domicilio particular de tercero, correo electrónico, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, fotografía, firma, RFC, clave de lector, huella dactilar, Clave Única de Registro de Población, edad, nacionalidad, número de acciones, cuenta CLABE, número de cuenta, sucursal, importe de capital social y banco, así como importes.

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales.

Fundamento: artículos 113, fracción I y 140 de la LFTAIP, así como Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción I, Cuadragésimo, fracciones I y II, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, una vez que sea realizado el pago de derechos por su reproducción, se analizarán y aprobarán las versiones públicas ofrecidas.







Cuarto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, en el sentido de que la información correspondiente al anexo técnico del Pedido PA-315-AD-S-082/09, se encuentra incluido en un expediente que se dio de baja documental, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de la búsqueda correspondiente de la información solicitada, no se cuenta con el anexo técnico del Pedido PA-315-AD-S-082/09 y, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en la unidad administrativa competente, sin encontrar el anexo referido, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II y 141, fracciones I y II de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada por la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, en el oficio emitido por dicha unidad administrativa de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: anexo técnico del Pedido PA-315-AD-S-082/09.

Motivación: después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, se conoció que la información correspondiente al anexo técnico del Pedido PA-315-AD-S-082/09, está incluido dentro del expediente que se dio de baja documental mediante oficio 300-06-06-05-00-2013-0216, de fecha 10 de marzo de 2014. Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

d) Folio 0610100163316 (Reservada/Versión pública):

Primero.- Con fecha 22 de septiembre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100163316, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

Solicito atentamente un listado de las direcciones de correo electrónico de los servidores públicos de ese sujeto obligado que tengan antecedente académico de licenciado en Derecho o abogado. Recalco que sólo requiero conocer sus direcciones de correo electrónico, de igual forma, reitero mi atenta petición de que sea en formato editable. Por último, no omito mencionar que solicito atentamente que la respuesta no me remita al directorio público del sujeto obligado, a una consulta individualizada, ya que al tener que hacer la búsqueda manual entre el universo de servidores públicos hacen inviable el ejercicio de mi derecho de acceso a la información, por el alto requerimiento de tiempo que tendría que dedicar a dicha labor. Agradezco su colaboración."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGRS, la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información (AGCTI), la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE), la Administración General de Aduanas (AGA), la AGAFF, la Administración General Jurídica (AGJ), la Administración General de Recaudación (AGR), la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), la Administración



H&





General de Grandes Contribuyentes (AGGC) y la Administración General de Evaluación (AGE), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 110, fracciones I, V y XIII, 111, 135, 136, 140 y 144 de la LFTAIP; 41, de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI); 19 y 21 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; numerales Sexto, Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, fracción IV de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; así como el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del ahora INAI, la AGRS informó que no se cuenta con la información solicitada con el nivel de detalle requerido, sin embargo, en cumplimiento al principio de máxima publicidad la AGCTI, adjuntó la versión pública de un archivo Excel con el listado de las direcciones de correo electrónico de los servidores públicos del SAT.

Al respecto, se informó que el archivo se proporciona en versión pública, en virtud de que contienen nombres y correos electrónicos de los funcionarios que se encuentran clasificados como reservados, en razón de que su difusión compromete la seguridad nacional y pone en riesgo la vida y la seguridad del personal que labora en dichas unidades administrativas, además de los que intervienen en actos derivados de la aplicación de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, y su divulgación pondría en riesgo su vida y seguridad y de los diversos que llevan a cabo actividades de planeación, dirección y control, así como la implementación de estrategias que permiten crear e instrumentar mecanismos y sistemas para prevenir y combatir conductas ilícitas en materia fiscal y aduanal; además de realizar funciones de inteligencia y contrainteligencia, con el propósito de combatir actos de corrupción.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de reserva y de prueba de daño, presentados por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior, adscrita a la AGACE, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, adscrita a la AGA, la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional, adscrita a la AGAFF, la Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables, adscrita a la AGJ, la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento, adscrita a la AGR, la Administración Central de Operación de Padrones y la Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente, adscritas a la AGSC, así como











la Administración Central de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes, adscrita a la AGGC.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene nombres y correos electrónicos de servidores públicos que se encuentran clasificados como reservados, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los nombres y correos electrónicos de funcionarios públicos adscritos a la AGACE, la AGA, la AGAFF, la AGJ, la AGR, la AGSC, la AGGC y la AGE, constituyen información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones I, V y XIII de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, en virtud de que su publicación compromete la seguridad nacional y pone en riesgo la vida y seguridad de ese personal, además de los que intervienen en actos derivados de la aplicación de la Ley Federal Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia llícita, pues su divulgación pondría en riesgo su vida y seguridad y de los diversos que llevan a cabo actividades de planeación, dirección y control, así como la implementación de estrategias que permiten crear e instrumentar mecanismos y sistemas para prevenir y combatir conductas ilícitas en materia fiscal y aduanal; además de realizar funciones de inteligencia y contrainteligencia, con el propósito de combatir actos de corrupción, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por dichas unidades administrativas, de acuerdo con lo siguiente:

Unidad Administrativa que clasifica la información: Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior.

Información clasificada: nombres y correos electrónicos de funcionarios públicos adscritos a la AGACE.

Motivación: su difusión compromete la seguridad nacional y pone en riesgo la vida y la seguridad del personal que labora en dichas unidades administrativas.

Fundamento: artículo 110, fracciones I, V, y XIII, de la LFTAIP, 41 de la LFPIORPI; Lineamientos Sexto, Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, fracción IV, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 5 años.

Unidad Administrativa que clasifica la información: Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

Información clasificada: nombres y correos electrónicos de funcionarios públicos adscritos a la AGA.







Motivación: su publicación compromete la seguridad nacional y pone en riesgo la vida y la seguridad del personal que labora en dichas unidades administrativas.

Fundamento: artículo 110, fracciones I y V de la LFTAIP, 41 de la LFPIORPI; Lineamientos Sexto, Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, fracción IV, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 5 años.

Unidad Administrativa que clasifica la información: Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional.

Información clasificada: nombres y correos electrónicos de funcionarios públicos adscritos

Motivación: intervienen en actos derivados de la aplicación de la LFPIORPI.

Fundamento: artículo 110, fracción XIII de la LFTAIP, 41 de la LFPIORPI; Lineamientos Sexto, Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, fracción IV, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 5 años.

Unidad Administrativa que clasifica la información: Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables.

Información clasificada: nombres y correos electrónicos de funcionarios públicos adscritos

Motivación: intervienen en actos derivados de la aplicación de la LFPIORPI.

Fundamento: artículo 110, fracción XIII de la LFTAIP, 41 de la LFPIORPI; Lineamientos Sexto, Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, fracción IV, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 5 años.

Unidad Administrativa que clasifica la información: Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento.

Información clasificada: nombres y correos electrónicos de funcionarios públicos adscritos a

Motivación: intervienen en actos derivados de la aplicación de la LFPIORPI.

Fundamento: artículo 110, fracción XIII de la LFTAIP, 41 de la LFPIORPI; Lineamientos Sexto, Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, fracción IV, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.





Periodo de reserva: 5 años.

Unidad Administrativa que clasifica la información: Administración Central de Operación de Padrones.

Información clasificada: nombres y correos electrónicos de funcionarios públicos adscritos a

Motivación: intervienen en actos derivados de la aplicación de la LFPIORPI.

Fundamento: artículo 110, fracción XIII de la LFTAIP, 41 de la LFPIORPI; Lineamientos Sexto, Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, fracción IV, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 5 años.

Unidad Administrativa que clasifica la información: Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente.

Información clasificada: nombres y correos electrónicos de funcionarios públicos adscritos a

Motivación: intervienen en actos derivados de la aplicación de la LFPIORPI.

Fundamento: artículo 110, fracción XIII de la LFTAIP, 41 de la LFPIORPI; Lineamientos Sexto, Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, fracción IV, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 5 años.

Unidad Administrativa que clasifica la información: Administración Central de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes.

Información clasificada: nombres y correos electrónicos de funcionarios públicos adscritos a

Motivación: intervienen en actos derivados de la aplicación de la LFPIORPI.

Fundamento: artículo 110, fracción XIII de la LFTAIP, 41 de la LFPIORPI; Lineamientos Sexto, Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, fracción IV, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 5 años.

4









Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT aprobó las versiones públicas presentadas.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.

Lic. Rodrigo Reyes Hernández Administrador de Operación "1"

En ausencia del Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente, con fundamento en los artículos 1, 2, primer párrafo, apartado B, fracción VII, inciso i), 4, cuarto párrafo, en relación con el artículo 32, último párrafo, numeral 9, inciso a), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; firma en suplencia el Administrador de Operación "1".

Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña

Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control

Lic Haideé Guzmán Romero

Subadministradora de Bienes Muebles, Archivos e Informes y Suplente del Coordinador de Archivos del SAT Lic. Myrza Cantú Ríos

Administradora de Operación de Jurídica "2", en suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 6 del Reglamento Interno del Comité de Información del SAT y Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.